

PROCESO : INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE : JUAN DAVID TAFUR GUZMÁN
DEMANDADO : MIGUEL ÁNGEL FLÓREZ GIL representado por su progenitora ALEJANDRA FLÓREZ GIL
RADICACION : 2016-00155

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 26 de septiembre de 2016. Al Despacho el presente proceso para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.


LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, veintinueve (29) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

I. Téngase por contestada la demanda por parte de la señora ALEJANDRA FLÓREZ GIL. De conformidad con lo establecido en el artículo 151 del Código General del Proceso, se le concede amparo de pobreza, no se le designa apoderado, como quiera que tiene abogado que lo represente.

Se reconoce personería al abogado LUÍS FRANCISCO MONTES BECERRA para actuar como apoderada judicial de la demandada conforme el poder otorgado.

II. Se convoca a las partes a la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, para el efecto y conforme lo ordena el parágrafo ibídem se procede a decretar las pruebas así:

POR LA PARTE ACTORA

DOCUMENTALES

Téngase como prueba todos los documentos aportados con la demanda, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

TESTIMONIALES

Se ordena escuchar los testimonios de los señores JEHIMY GIOVANNY VALENCIA MARTÍNEZ, DOLI PATRICIA TAFUR GUZMÁN y CRISTIAN FELIPE ALFONSO TAFUR.

INTERROGATORIO DE PARTE

Por ministerio de la ley, el Juez debe realizar el interrogatorio a las partes, razón por la cual, no se decreta.

POR LA PARTE DEMANDADA

TESTIMONIALES

Se ordena escuchar los testimonios de los señores CARLOS ALBERTO FLÓREZ TORO, CONSUELO GIL CASTAÑO y JEFFERSON FLÓREZ GIL.

POR EL MINISTERIO PÚBLICO

Coadyuva las pruebas solicitadas por el demandante.

PROCESO : INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE : JUAN DAVID TAFUR GUZMÁN
DEMANDADO : MIGUEL ÁNGEL FLÓREZ GIL representado por su progenitora ALEJANDRA FLÓREZ GIL
RADICACION : 2016-00155

DE OFICIO

PRUEBA DE ADN

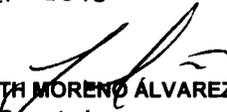
Como quiera que la prueba de ADN fue decretada en auto del 7 de abril de 2016 y en consideración que las partes se encuentran actuando con amparo de pobreza, se fija la hora de las 10:00 am del día 26 del mes de octubre del año en curso, para llevar a cabo la prueba. **Comuníquesele** esta determinación al Instituto Nacional de Medicina Legal y a las partes.

Una vez se haya practicado la prueba de ADN, se fijará fecha para llevar a cabo las audiencias inicial y de instrucción y juzgamiento que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO
Juez

	JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>066</u> del	
<u>30</u> SEP 2016	
 LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ Secretaria	